



Manual de Organización

**Dirección de General de Política Social y
Organización**

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Registro y Autorización del Manual de Organización
No. de Registro
AP0811/RMO/SDS12/DGPSO/040/A/100610

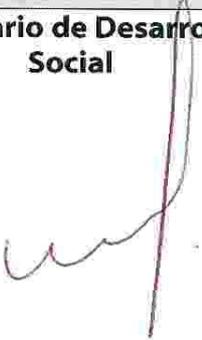
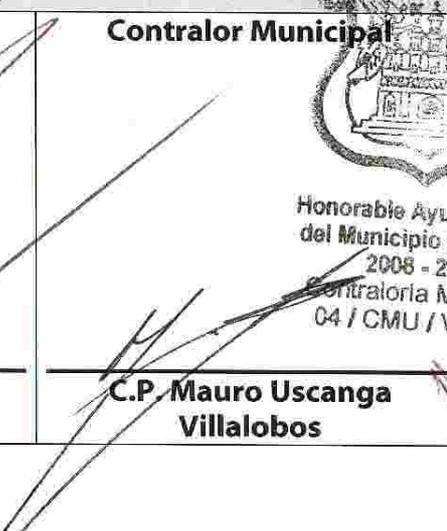
Departamentos de Aplicación	No. Fojas:
Dirección General de Política Social y Organización	37

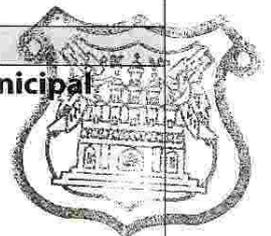
Autorización

“La Dirección General de Política Social y Organización adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social está facultada para la interpretación y observancia de las disposiciones establecidas en la actualización del Manual de Organización”.

“Se expide la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de junio de dos mil diez”.

Firmas de Autorización

Secretario de Desarrollo Social	Director General de Política Social y Organización	Contralor Municipal
		
Lic. Víctor Manuel Giorgana Jiménez	Lic. José R. Rocha Ramírez	C.P. Mauro Uscanga Villalobos



Honorable Ayuntamiento
 del Municipio de Puebla
 2008 - 2011
 Contraloría Municipal
 04 / CMU / VPV - B



Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Índice

	Página
I. Introducción	4
II. Antecedentes	5
III. Marco jurídico	6
IV. Atribuciones	8
V. Misión y Visión	25
VI. Estructura orgánica	26
VII. Organigrama general	27
VIII. Objetivo General y Descripción de Puesto de la Dirección General de Política Social y Organización	28
IX. Objetivo General y Descripción de Puesto de Coordinador	31
X. Objetivo General y Descripción de Puesto de Delegado	33
XI. Objetivo General y Descripción de Puesto de Encargado de Área	35
XII. Directorio	37

I. INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de generar una política social integral con oportunidades de desarrollo y crecimiento en la infraestructura básica en las comunidades, los servicios básicos de salud, educación, la capacitación para el trabajo el mejoramiento del entorno urbano, la consolidación del patrimonio en relación con la sociedad que lo rodea y el ambiente en que vive.

Atiende las demandas de los ciudadanos a fin de propiciar la equidad de oportunidades entre los diferentes actores sociales del Municipio de Puebla en especial de quienes se encuentran en situación de desventaja, vulnerabilidad y/o marginación.

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario procurar una estructura orgánica eficiente y completa, que sirva de base para alcanzar los objetivos y las metas que nuestra Misión y Visión establecen, en concordancia con las que se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo implementado por la C. Lic. Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal de la Administración 2008-2011.

Al saber que esta Dependencia es un pilar importante en el Ayuntamiento de Puebla es indispensable, tomar las acciones necesarias para la buena ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. Para esto es necesario contar con una Dirección especializada en la planeación, el diseño, base de datos y la ejecución en las zonas de mayor importancia hacia la población, por lo que con el presente Manual de Organización, el cual es la herramienta primordial para la ejecución de cada una de las funciones y/o obligaciones, está dirigido a todo el personal adscrito a la Dirección, como información y al que inicie en funciones por primera vez, para que conozca con precisión las actividades a desempeñar y con ello, propiciar la uniformidad y continuidad en el trabajo.

El contenido de este manual especifica las tareas y funciones que son necesarias para la reorganización de la Secretaría de Desarrollo Social y de la propia Dirección General de Política Social y Organización, estableciendo la estructura objetivos atribuciones y funciones de las diferentes áreas que le componen.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

II. Antecedentes.

La acreditación de nuevos Programas de Desarrollo, como un medio para establecer una comunicación entre el Honorable Ayuntamiento de Puebla con los ciudadanos tiene su antecedente inmediato en las funciones que se han venido realizando desde las pasadas administraciones. Ello se ha manifestado en Programas emprendidos con anterioridad. Apoyados por el Gobierno Municipal, personal capacitado como la misma comunidad que forma parte importante para su realización.

El Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 comprende como acción fundamental, la de impulsar los vínculos con la sociedad brindándoles mejores vialidades, espacios de cultura, deportivos, esparcimiento, con un discernimiento para crear un desarrollo de todos los sectores sociales.

Para avanzar, el Ayuntamiento de Puebla creó la Secretaría de Desarrollo Social, en 2002 conforme a un marco de acción tanto gubernamental como en conjunto con la sociedad, ha fomentado desde entonces el acercamiento y la participación con la sociedad civil en materia de desarrollo social, mediante programas implementando modelos innovadores de seguimiento para obtener mejores resultados, con la finalidad de mantener una relación estrecha con la sociedad para una mayor organización, mediante proyectos que generen y fortalezcan las habilidades, conocimientos y valores de la sociedad que habita en el Municipio de Puebla. Pretendiendo ser el enlace que planea y diseña proyectos que permitan una comunicación a largo plazo que la enriquezcan no sólo en esta sino en futuras administraciones y ayude mutuamente.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2008, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se modificó la Estructura Orgánica de la Presente Administración Municipal 2008 – 2011. Éste fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla el día 1 de agosto de 2008, el cual consideró la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social en donde la Coordinación de Política Social y Organización cambió de denominación por Dirección General de Política Social y Organización para coordinar a dos Direcciones: la Dirección de Política Social y la Dirección de Programas Sociales.

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Política Social y Organización da seguimiento a los siguientes Programas:

- Manos a la Obra
- Techo Digno
- Hábitat
- Rescate de Espacios Públicos
- Unidos para Progresar

Cabe señalar que los delegados están apoyando distintos programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero 1917 y reformas del 24 de agosto de 2009.

Ley General de Desarrollo Social.

Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000 y reformas del 28 de noviembre de 2008.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Diario Oficial de la Federación, 21 de mayo de 2003.

Reglas de Operación del Programa Hábitat Ejercicio Fiscal 2009

Diario Oficial de la Federación 28 de diciembre 2009.

Aplica en su totalidad.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 17 de noviembre 1982 y reformas del 24 de octubre de 2009.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 29 de junio 1984 y reformas de 5 de agosto de 2005.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla

Periódico Oficial del Estado, 18 de diciembre de 2006.

Ley Orgánica Municipal

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 22 de marzo de 2001 y reformas del 25 julio 2009.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 9 de febrero de 2001 y reformas del 31 de diciembre de 2007.

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 31 de diciembre 2004 y reformas 4 del enero de 2008.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 5 de septiembre de 2008

Aplica en su totalidad.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Reglas de operación del Programa Manos a la Obra
Periódico Oficial del Estado de Puebla, 27 de julio 2009.

Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011
Periódico oficial del Estado de Puebla del 4 de Agosto 2008.

IV. ATRIBUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero 1917 y reformas del 24 de agosto de 2009.

Título Primero. Capítulo I. De las Garantías Individuales

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación,

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley General de Desarrollo Social.

Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;

III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 13. La planeación del desarrollo social incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Nacional de Desarrollo Social; y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

Artículo 32. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000 y reformas del 28 de noviembre de 2008.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan contemplados los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Diario Oficial de la Federación, 21 de mayo de 2003.

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

- III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

- XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y de los municipios

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

que los soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas:

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

Reglas de Operación del Programa Hábitat Ejercicio Fiscal 2009

Diario Oficial de la Federación 28 de diciembre 2009.

Aplica en su totalidad.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Periódico Oficial del Estado de Puebla. 17 de Noviembre 1982 y reformas de 9 de octubre de 2009.

Capítulo III. De los habitantes del estado y de las garantías sociales.

Artículo 7. Son habitantes del Estado las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

Artículo 8. Esta Constitución y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquiera parte del territorio del Estado de Puebla, sean poblanos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes; pero respecto a la condición jurídica de los extranjeros se estará a lo dispuesto por las leyes federales.

Artículo 11. Las leyes poblanas no harán ninguna distinción entre las personas, por razón de su raza, condición económica, filiación, instrucción, creencia religiosa o ideología política.

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I.- La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones.

III.- La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez.

V.- La atención de la salud de los habitantes del Estado.

Artículo 13. La atención y protección previstas en el artículo anterior son de orden público.

Título Séptimo. Del Municipio Libre. Capítulo Único

Artículo 105. La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

II.- Podrán establecerse las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Municipal.

Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla

Periódico Oficial de Estado de Puebla 29 de junio de 1984 y reforma del 5 de agosto 2005

Artículo 1.- Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:

- I.- Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;
- II.- Obligaciones del servicio público estatal y municipal;
- VI.- Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales que gozan de protección constitucional; y
- VII.- Registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y los Municipios.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla

Periódico Oficial del Estado de Puebla 18 de diciembre de 2006.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y de observancia general y tienen por objeto:

- II.- Establecer las bases para lograr un Desarrollo Social integral, mediante la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social;
- III. Garantizar la evaluación de impacto de los programas de Desarrollo Social;
- IX. Propiciar la coordinación necesaria entre el Estado y los Municipios en la administración de los recursos que les correspondan, para armonizar las acciones en materia de Desarrollo Social.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

X.- Programas Sociales: Políticas públicas orientadas a combatir la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad o la inequidad social;

Artículo 4.- El desarrollo social tiene como fin:

- I.- Satisfacer las necesidades básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social;
- II.- Combatir la inequidad en la distribución de la riqueza, los bienes, y los servicios entre los individuos y grupos sociales;
- III. Combatir la inequidad social derivada de condiciones de sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad;

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

IV. Lograr la integración o reintegración de los grupos de población excluidos de los ámbitos del Desarrollo Social, la familia o la comunidad;

V. Ofrecer servicios sociales adecuados a las necesidades de la población en su ámbito familiar y comunitario, que sean suficientes y de calidad; y

VI. Lograr la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

Artículo 6.- La aplicación de esta ley corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos por conducto de sus Dependencias, Entidades y Organismos, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y aplicarán políticas asistenciales que impulsarán el desarrollo económico y social.

Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público sus programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales.

Artículo 17.- Los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, podrán coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la planeación regional y ejecución de los Programas de Desarrollo Social que éste implemente, en los términos y condiciones que determinen en los instrumentos de coordinación que para estos efectos suscriban los mismos, conforme a la normatividad de cada Programa, con excepción de aquellos expresamente asignados legal o administrativamente, a una Dependencia, Entidad u Organismo Federal o Estatal.

Artículo 18.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios se coordinarán para la integración y actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, con el propósito de eficientar el gasto y evitar duplicidad de acciones sociales y beneficiarios en dichos programas.

Artículo 21.- El Ejecutivo Estatal establecerá en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, las asignaciones de recursos para financiar los Programas Estatales de Desarrollo Social.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios procurarán financiar obras y realizar acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Artículo 39.- Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

- I.- Formular, dirigir e instrumentar la Política Municipal de Desarrollo Social;
- II.- Formular, aprobar y aplicar sus propios programas de Desarrollo Social, en concordancia con los sistemas nacional y estatal de desarrollo social;
- III. Coordinarse con el ejecutivo del Estado para la ejecución de los programas de Desarrollo Social;
- IV.- Convenir acciones con otros Ayuntamientos de la Entidad en materia de Desarrollo Social y realizar proyectos intermunicipales;
- V.- Coordinar acciones de Desarrollo Social con los Ayuntamientos de los Municipios de otras entidades federativas, con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y la aprobación del Congreso del Estado;
- VI.- Concertar acciones en los sectores social y privado, en materia de Desarrollo Social, en congruencia con la Política Estatal de Desarrollo Social, y los instrumentos de coordinación correspondientes;
- VII.- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al Desarrollo Social, así como hacer públicos y difundir los Programas de Desarrollo Social;
- VIII- Sugerir, en congruencia con la legislación, normatividad en materia de Desarrollo Social;
- IX. Ejercer, en términos de la legislación vigente, los recursos estatales y federales convenidos en materia de desarrollo social; y
- X.- Las demás que establezca la presente Ley y la legislación aplicable en esta materia.

Ley Orgánica Municipal

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 22 de Marzo 2001 y reformas de 15 de Julio de 2009

Capítulo VI: De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

Fracción V. Inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

Fracción XLVI. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece;

Capítulo XI: De la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal. Sección I. De los Principios y Objetivos de la Planeación

Artículo 101.- Las actividades de la Administración Pública Municipal se encauzarán en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.

Artículo 102. La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.

Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los fondos de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.

Artículo 107.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I.- Atender las demandas prioritarias de la población;
- II.- Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
- III.- Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, en términos del artículo 102 de esta Ley;
- IV.- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;
- V.- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas.

Capítulo XII: De la Administración Pública Municipal. Sección I. De la Organización

Artículo 118.- La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

Artículo 119. El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

Sección II; De la Administración Pública Centralizada

Artículo 122. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 123. La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Municipal, así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Capítulo XIX: De la Participación Ciudadana en el Gobierno

Artículo 188. Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y

Artículo 189.- En cada Municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con las siguientes facultades y obligaciones:

II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y

Artículo 191. El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I.- Salud.

II.- Educación.

III.- Turismo.

IV.- Ecología.

V.- Agricultura y Ganadería.

VI.- Desarrollo Indígena.

VII.- Impulso a las Artesanías.

VIII.- Fomento al Empleo.

IX.- Materia de Discapacitados.

X.- Protección Civil.

En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creó y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal
Periódico Oficial del Estado de Puebla, 9 de febrero de 2001 y reformas del 31 de diciembre de 2007.

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Periódico Oficial del Estado de Puebla 31 de Diciembre de 2004 y reforma 25 de mayo de 2009.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código Reglamentario para el Municipio de Puebla son de orden público e interés social y reglamentarias de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los cuales otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la facultad de expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 5 de septiembre de 2008

Aplica en su totalidad.

Reglas de operación del Programa Manos a la Obra

Periódico Oficial del Estado de Puebla, 27 de julio 2009.

Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011

Periódico oficial del Estado de Puebla del 4 de Agosto 2008.

Eje 1 “Desarrollo Social Incluyente”

Las líneas de política son:

Inversiones sociales y combate a la pobreza y a la marginación.

Inclusión social y género

Sociedad protectora

Causas y derechos ciudadanos a través de la cultura y el deporte

Oportunidades Sociales

V. Misión y Visión

Misión

Formular y Coordinar la política social del municipio a través de un enfoque de participación social, solidaria y subsidiaria, que permita el desarrollo integral de Puebla a través de dos grandes ejes rectores: las personas y la infraestructura donde viven

Visión

Diseñar y operar una política social que asegure el desarrollo integral de oportunidades y capacidades de la población, con la participación corresponsable de todos los miembros de la sociedad a través de redes sociales fortalecidas que operan, de manera solidaria y subsidiaria con el Ayuntamiento, programas para mejorar la calidad de vida de los poblanos.

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Director

- Analista B

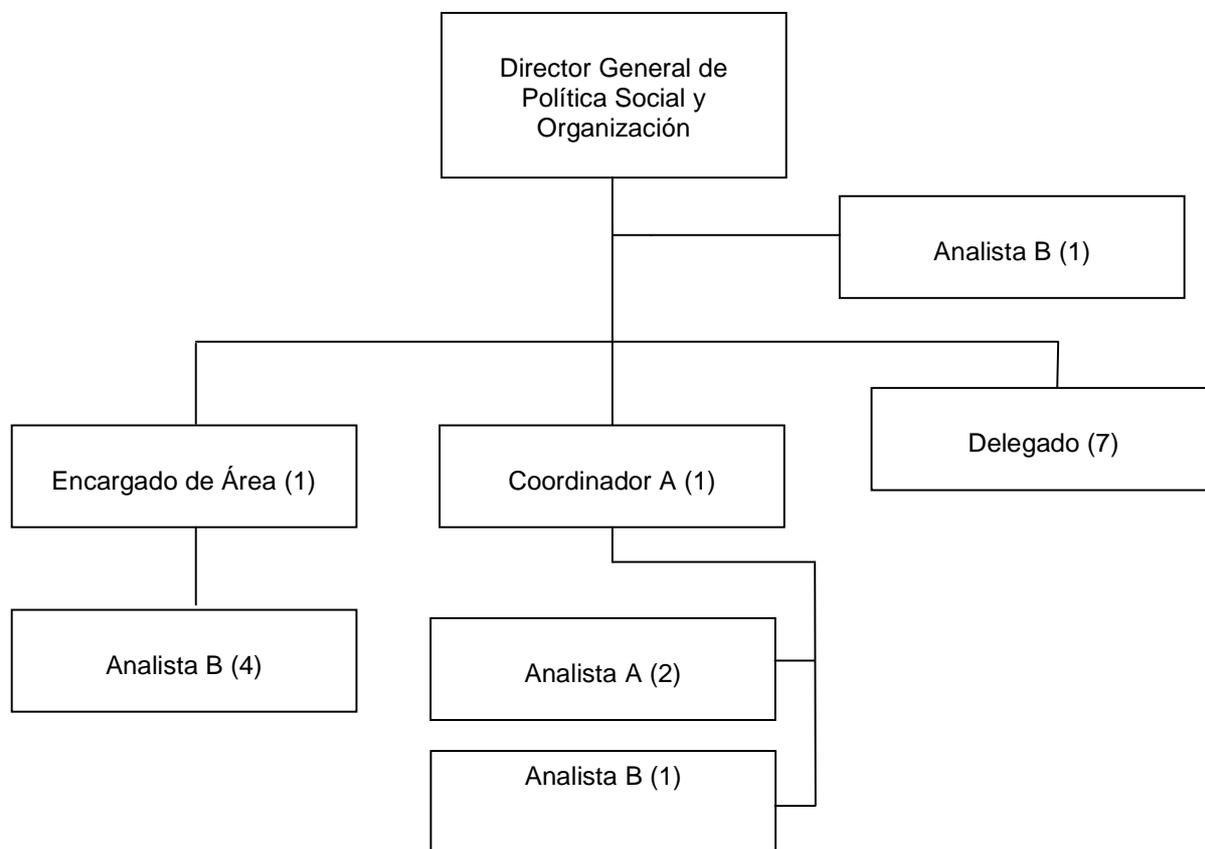
- Coordinador A (1)
 - Analista A (2)
 - Analista B (1)

- Encargado de Área (1)
 - Analistas B (4)

- Delegados (7)

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

VII. ORGANIGRAMA GENERAL



Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

VIII. Objetivo General y Descripción de Puesto de la Dirección General de Política Social y Organización

Programar, diseñar, crear y aplicar los programas que beneficien a las clases menos favorecidas que habitan en nuestro municipio, a fin de brindarles la oportunidad de tener una vida mejor en la cual cuenten con los medios suficientes a nivel educativo, de salud, recreativo y cultural entre otros.

Descripción del Puesto

Nombre del Puesto:	Director General de Política Social y Organización
Nombre de la Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Social
Área de Adscripción:	Secretaría de Desarrollo Social
A quién reporta:	Secretario de Desarrollo Social
A quién supervisa:	Analistas B (1) Encargado de Área (1) Coordinador (1) Delegados (7)

Especificaciones del Puesto

Escolaridad:	Licenciatura en Derecho.
Conocimientos:	Derecho, Gestión Municipal, Desarrollo Organizacional y Humano, Economía y Finanzas, Planeación Presupuestal y Computación.
Habilidades:	Liderazgo, Dirección, Organización, Solución de Problemas, Relaciones Humanas, Coordinación, Creatividad.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Descripción General de Funciones

Dirigir y organizar el desarrollo social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas, impulsando una visión compartida para la superación de la pobreza en las políticas públicas, fomentando la cultura de la corresponsabilidad que genere una política social que refuerce el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, privilegiando el enfoque territorial y la focalización hacia la población vulnerable, marginada o en riesgo del Municipio de Puebla.

Descripción Específica de Funciones

1. Diseñar, establecer y dar seguimiento a una agenda estratégica del sector social e informar oportuna y consistentemente al Secretario sobre su evaluación, y los avances de los programas.
2. Representar a la Dirección ante las diferentes instancias gubernamentales y municipales, así como ante toda institución pública y/o privada.
3. Proponer al Secretario la adjudicación directa de contratos, con personas del derecho público o privado, para la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección General, en coordinación con las Secretarías competentes, y en apego a la legislación aplicable.
4. Gestionar, en conjunto con la Coordinación Administrativa, ante las dependencias competentes para cada caso presupuestos necesarios para la realización de cada uno de los programas establecidos por las Direcciones de la Secretaría.
5. Vigilar el debido cumplimiento de los programas Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Manos a la Obra (86) y Unidos para Progresar asegurándose que cumplan con las metas establecidas.
6. Recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.
7. Evaluar mensualmente, mediante gráficas de desempeño y aprovechamiento, los resultados obtenidos en la realización de eventos llevados a cabo por la Dirección.
8. Asistir a las juntas y reuniones ordinarias y extraordinarias con demás Directores y Jefes de Departamento de la Secretaría.
9. Conocer y atender las demandas sociales que las instituciones, dependencias, organismos o particulares, según el caso y el programa, que presenten ante la Secretaría, y sean canalizadas a la Dirección por la naturaleza de las mismas, dando contestación, seguimiento y apoyo correspondientes.
10. Emitir la opinión correspondiente respecto de los lineamientos relativos a programas de desarrollo social formulados por la Federación y el Estado, así como establecer, ampliar, modificar o cancelar bases y reglas que rijan cada uno de los programas propios.
11. Brindar asesoría administrativa y operativa a las Direcciones adscritas a la Dirección General de Política Social y Organización, para coordinar esfuerzos y mejorar los resultados.
12. Establecer vínculos entre cada una de las Direcciones, Áreas y Departamentos

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

adscritos a la propia Secretaría, para lograr un conocimiento general de todas las áreas, y así, brindar un mejor servicio y estructurar de mejor manera los programas sociales de la Secretaría, según instrucciones de su titular.

13. Presentar propuestas de solución de conflictos al Secretario, derivadas de problemas surgidos en la Dirección con motivo de la ejecución de sus acciones.
14. Realizar revisiones continuas de los programas que operan en la Dirección con el objeto de tener un control de cada una de las áreas, evitando con esto retrasos o errores previsibles.
15. Otorgar audiencias al público en general.
16. Permanecer en constante comunicación con el Secretario en la solicitud de presupuesto a las instancias gubernamentales correspondientes para la ejecución de los programas sociales que al efecto se proyecten.
17. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

IX. Objetivo General y Descripción de Puesto de Coordinador

Coadyuvar con el Director para coordinar a los Delegados por zonas marginales, a fin de promover los programas sociales que implemente la Dirección.

Descripción del Puesto

Nombre del Puesto:	Coordinador
Nombre de la Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Social
Área de Adscripción:	Dirección General de Política Social y Organización
A quién reporta:	Director General de Política Social y Organización
A quién supervisa:	Analista A (2) Analista B (1)

Especificaciones del Puesto

Escolaridad:	Licenciatura en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencias Políticas, Sociales, Antropología.
Conocimientos:	Administración, Contabilidad, Derecho, Gestión Municipal, Desarrollo Organizacional y Humano, Computación. Normatividad vigente y aplicable, desarrollo y operación de proyectos sociales, administración.
Habilidades:	Manejo de grupos, liderazgo, solución de problemas, Relaciones Humanas, Coordinación, Creatividad, facilidad de palabra, orden, capacidad de análisis y síntesis.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Descripción General de Funciones

Coadyuvar con el Director para coordinar las actividades técnicas y administrativas de los delegados.

Descripción Específica de Funciones
--

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">1. Coadyuvar con el Director para planear y coordinar a los Delegados en sus recorridos a las zonas marginadas.2. Llevar bitácoras de visitas de los Delegados y evaluar la información obtenida para verificar su aplicación de los apoyos solicitados.3. Llevar un control de los beneficiarios con la finalidad de que no se duplique cuando se vean beneficiados en los programas.4. Supervisar expedientes de los beneficiados para la comprobación del apoyo otorgado, a través de personal operativo.5. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia. |
|---|

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

X. Objetivo General y Descripción de Puesto de Delegado

Promover los programas sociales implementados en la Dirección ante la sociedad y validar que el beneficiado sea candidato a dicho apoyo.

Descripción del Puesto

Nombre del Puesto:	Delegado
Nombre de la Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Social
Área de Adscripción:	Dirección General de Política Social y Organización
A quién reporta:	Director General de Política Social y Organización
A quién supervisa:	N/A

Especificaciones del Puesto

Escolaridad:	Licenciatura en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencias Políticas, Sociales, Antropología.
Conocimientos:	Administración, Contabilidad, Derecho, Gestión Municipal, Desarrollo Organizacional y Humano, Computación. Normatividad vigente y aplicable, desarrollo y operación de proyectos sociales, administración.
Habilidades:	Manejo de grupos, liderazgo, solución de problemas, Relaciones Humanas, Coordinación, Creatividad, facilidad de palabra, orden, capacidad de análisis y síntesis.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Descripción General de funciones
Socializar y ejecutar programas y beneficios federales, estatales y municipales para la población vulnerable.

Descripción Específica de Funciones
<ol style="list-style-type: none">1. Recibir listado de solicitudes de los ciudadanos, respecto a los programas que opera la Secretaría y presentar al Director para que se prioricen.2. Realzar visitas de campo en comunidades vulnerables que son susceptibles de aplicación de los programas, para corroborar la necesidad de las personas.3. Elaborar un breve estudio socioeconómico del beneficiado y de los servicios públicos de la zona, para ubicar los apoyos a quien más lo necesita.4. Informar el Coordinador las visitas de campo en las cuales se entrega material y/o recurso a los beneficiarios.5. Convocar a los ciudadanos de la comunidad que aplique para formar los comités de obra de acuerdo a las reglas de operación de los programas.6. Dar seguimiento a la ejecución de obras, a través de reportes fotográficos, bitácoras y de común acuerdo con la Contraloría la visita de cierre de acta-entrega.7. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

XI. Objetivo General y Descripción de Puesto de Encargado de Área

Difundir los programas sociales que aplica la Secretaría a través de eventos y actividades de entrega y participación de los beneficiarios.

Descripción del puesto

Nombre del Puesto:	Encargado de Área
Nombre de la Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Social
Área de Adscripción:	Dirección General de Política Social y Organización
A quién reporta:	Director General de Política Social y Organización
A quién supervisa:	Analista B (4)

Especificaciones del Puesto

Escolaridad:	Licenciatura en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencias Políticas, Sociales, Antropología.
Conocimientos:	Administración, Contabilidad, Derecho, Gestión Municipal, Desarrollo Organizacional y Humano, Computación. Normatividad vigente y aplicable, desarrollo y operación de proyectos sociales, administración.
Habilidades:	Manejo de grupos, liderazgo, solución de problemas, Relaciones Humanas, Coordinación, Creatividad, facilidad de palabra, orden, capacidad de análisis y síntesis.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

Descripción General de Funciones
Planear y coordinar la difusión de los programas sociales implementados por la Secretaría.

Descripción Específica de Funciones
<ol style="list-style-type: none">1. Planear y coordinar la publicidad de los programas sociales de las direcciones de la Secretaría.2. Elaborar actividades de comunicación social como ruedas de prensa.3. Coordinar, conjuntamente con el área competente los medios de comunicación social de Puebla para publicitar los programas.4. Elaborar periódico mural de la Secretaría para mantener informado al personal de los eventos que realizan las direcciones a favor de la población sujeta a los programas.5. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Política Social y Organización
Manual de Organización

XII. Directorio

Unidad Administrativa	Titular	Correo Electrónico	Teléfono
Director General de Política Social y Organización	Lic. José Rocha Ramírez	jrochar@puebla capital.gob.mx	4045150 Ext. 6937
Coordinador	Inés del Carmen Rasgado Meléndez	Por Asignar	4045150 Ext. 6950
Encargado de Área	Rosa María Lechuga Morales	Por Asignar	4045150 Ext. 6957